



SE REFORMARÁ EL IGTF PARA QUE TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS PAGUEN IGTF SOBRE SUS TRANSACCIONES EN DIVISAS

Carlos Enrique Paredes

Ley de reforma parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (pendiente de promulgación y publicación en Gaceta Oficial).

El pasado 03 de febrero, la Asamblea Nacional sancionó, en segunda discusión, la reforma parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (en lo sucesivo “Reforma de la Ley del IGTF”). Una vez aprobado en segunda discusión, la referida reforma pasará a conocimiento del Ejecutivo Nacional para su revisión y posterior promulgación. Según el texto aprobado en segunda discusión, luego de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la mencionada reforma entrará en vigencia a partir del 1° de marzo del año 2022. A continuación, destacamos aspectos de la referida reforma.



Aspectos importantes previstos en la Reforma de la Ley del IGTF, son el pago del impuesto sobre las transacciones en divisas, con una alícuota del 3%, independientemente de que se verifiquen dentro o fuera del sistema financiero, por toda persona natural o jurídica que realice tales transacciones. Por consiguiente, con la referida reforma el IGTF afectará, incluso, a aquellas personas naturales que como consumidores finales realicen pagos en efectivo, mediante divisas, a favor de personas jurídicas que califiquen como sujetos pasivos especiales. Afectación que significará un incremento del costo de adquisición de bienes y servicios.

1.Sujetos Pasivos

En la Reforma de la Ley del IGTF fueron incluidos los siguientes sujetos pasivos del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF):



SE REFORMARÁ EL IGTF PARA QUE TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS PAGUEN IGTF SOBRE SUS TRANSACCIONES EN DIVISAS

- Las personas naturales y jurídicas, por los pagos realizados en divisas, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero.
- Las personas naturales y jurídicas, por los pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en divisas o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras -como las operaciones con dinero en efectivo que involucren a contribuyentes especiales-.

2. De la Alícuota

En la reforma de la Ley del IGTF se mantiene como alícuota general, el 2% que será aplicable para los pagos en moneda nacional, con mediación o no de instituciones financieras, que realicen sujetos pasivos especiales, y, asimismo, personas jurídicas vinculadas a éstos, y personas naturales o jurídicas que realicen pagos por cuenta de tales sujetos pasivos especiales. Impuesto que igualmente procederá para la cancelación de deudas, por otros medios de extinción, como la compensación, novación y condonación de deudas.

Ahora bien, en la comentada reforma se establece una alícuota del 3% para los pagos de personas naturales o jurídicas, en divisas o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, que se realicen (i) dentro del sistema bancario nacional, y (ii) sin mediación de instituciones financieras, cuando el pago se realice a sujetos pasivos especiales. En tales casos se establece que el Ejecutivo Nacional podrá modificar la referida tasa del 3% hasta límites del 8% y 20%, respectivamente.

La comentada reforma modificaría lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial No. 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.



RESUMEN DE LAS ALÍCUOTAS PREVISTAS EN LA REFORMA DE LA LEY DE IMPUESTOS A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERA (IGTF) -Segunda Discusión-

<u>Sujetos Pasivos</u>	<u>Alícuotas Vigentes</u>	<u>Alícuotas (límites mínimo y máximo</u>	<u>Alícuota prevista Según Proyecto de Reforma</u>
<ul style="list-style-type: none"> - Personas jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras. Son gravables la cancelación de deudas efectuadas sin mediación del sistema financiero, por el pago u otro medio de extinción. - Personas jurídicas vinculadas jurídicamente a un sujeto pasivo especial, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras. - Personas naturales y jurídicas, no vinculadas jurídicamente a un sujeto pasivo especial, que realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras. 	0%-2%	0%-2%	2%
<ul style="list-style-type: none"> - Personas naturales y jurídicas, por los pagos que realicen en divisas o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional. 		2%-8%	3%
<ul style="list-style-type: none"> - Personas naturales y jurídicas, por los pagos que realicen a sujetos pasivos especiales, en divisas o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras. 		2%-20%	3%